

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3545

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de la establecida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-g/ EDUAR YHONTHAN GOMEZ GUERRERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-84035 del 30 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actas Administrativas / subdirección de contravenciones / Derechas de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Quinones. Apoyo administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 30 de Abril de 2018
SDM-SC – 84035

Señor(a):
EDUAR YHDNTHAN GOMEZ GUERRERO
Carrera 32 C No. 2- 38 Piso 501
Tel 3186338709
Ciudad

Asunto: Radicado SJC- 39188 (SDM 15741)

Señer Gómez:

En atención al traslado que hace de su petición la Subdirección de Jurisdicción Cevalva de esta Entidad, mediante oficio **SJC-39188 de 2818**, recibida en la Subdirección de Contravenciones y entregada en reparto el día 30 de Abril de 2018, se avoca conocimiento de la misma así:

Respecto a la caducidad se le informa:

Que al artículo 161 del C.N.T.T., preceptuaba, **"ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta"** (Subrayado fuera de texto), figura jurídica que no se configura, puesto que con ocasión al comparendo del presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito, con relación a la orden de comparendo manual No

COMPARENDO ELECTRONICO DEAP VIGENTE 11001003020004660151 DGD139 CL/30/2013

De otra parte, la caducidad de conformidad con la **LEY 1843 DE 14 de julio de 2017- ARTICULO 11:**

Respecto de los comparendos impuesto después del 14 de julio de 2017 No.

Tipo	Estado comparendo	Número	Place	Fecha
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	110010000000190333409	JSQ75D	04/02/2018
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000019048973	JSQ75D	04/02/2018
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000019023408	JSQ75D	04/02/2018
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000019090971	JSQ75D	04/02/2018
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000016106603	JSQ75D	01/23/2018
COMPARENDO -ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000016206604	JSQ75D	01/23/2018

El artículo 161 de la Ley 769 de 2002. 'Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada afectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedente, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito'.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Wilmar Yaffary García
 Subdirección de Contravenciones